

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 226382264-226335225
226397980 -226397920
226339847

14821

mc.-

REPERTORIO N° 3.537-18

CONSTITUCIÓN

FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA Y AYUDA A LA SALUD UANDES

+++++

EN SANTIAGO DE CHILE, a catorce días del mes de Junio de Dos mil dieciocho, ante mí, **RAUL UNDURRAGA LASO**, abogado y Notario Público de Santiago, Titular de la Notaría número Veintinueve, de este domicilio, calle Mac Iver número doscientos veinticinco, oficina número trescientos dos,
Comparecen: don **José Miguel Ureta Cardoen**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número nueve millones seiscientos doce mil setecientos once guión uno domiciliado en Avenida Apoquindo dos mil novecientos veintinueve, comuna de Las Condes, Santiago; don **Francisco de Borja Larrain Cruzat**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número nueve millones ciento cincuenta y seis mil seiscientos treinta y nueve guión siete, domiciliado en Las Lavándulas nueve mil novecientos nueve, comuna de Las Condes, Santiago; doña **Maria del Pilar Hübner Guzmán**, chilena, casada, abogada, cédula nacional de identidad número siete millones treinta y tres mil seiscientos setenta y seis guión seis,



domiciliada en Berna Interior, número cuatro mil quinientos noventa y seis, casa C, comuna de Lo Barnechea, Santiago; don **Joaquín María Izcúe Elgart**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número dieciséis millones cuatrocientos treinta mil trescientos dos guión cero, domiciliado en Teatinos doscientos veinte, piso nueve, comuna de Santiago; y, doña **Patricia Alessandri Cohn**, chilena, casada, enfermera, cédula nacional de identidad número cuatro millones seiscientos sesenta y seis mil novecientos diecinueve guión tres, domiciliada en Las Lavándulas diez mil seiscientos veintiuno, comuna de Las Condes, Santiago; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas, exponen: **Primero: Antecedentes:** Uno) La Universidad de los Andes, en adelante la "Universidad", es una fundación educacional de derecho privado y sin fines de lucro, constituida por escritura pública de fecha seis de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, otorgada en la notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, en virtud del Decreto con Fuerza de Ley número uno del Ministerio de Educación correspondiente a mil novecientos ochenta. Dos) La Universidad ha construido y puesto en operación un hospital clínico enfocado en el desarrollo de la docencia para sus carreras en el área de la salud. Tres) Motivados por la aspiración de la Universidad en facilitar que personas de los más diversos sectores socio económicos puedan acceder y beneficiarse de los servicios que se prestan en su hospital clínico, los comparecientes se proponen, mediante la constitución de una fundación orientada preferentemente a la finalidad antes expresada,

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 226382264-226335225
226397980 -226397920
226339847

14822

facilitar la participación e integración de personas de mayores necesidades y/o con discapacidad en los servicios que presta el hospital clínico, pero sin excluir su actividad de ayuda a la beneficencia que pueda gestionarse en otros centros. **Cuatro)** Por consiguiente y con el ánimo de acoger esta aspiración de la Universidad, sus fundadores, directivos, profesores, alumnos y comunidad universitaria en general, en orden a integrar, entre otros, en los servicios del hospital clínico una dimensión de beneficencia pública y de aporte a la comunidad, especialmente de las personas más necesitadas, los comparecientes han acordado crear la fundación cuyos estatutos en este acto se aprueban. **Segundo: Constitución de Fundación de Beneficencia y Ayuda a la Salud Uandes.** Por este acto, los comparecientes, vienen en manifestar su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "**Fundación de Beneficencia y Ayuda a la Salud Uandes**", en adelante también "la Fundación", en conformidad a lo dispuesto en el título trigésimo tercero del Libro Primero del Código Civil, sobre Personas Jurídicas, la Ley veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública y demás normas pertinentes, la que se regirá por los estatutos que se transcriben en la cláusula Tercera siguiente. **Tercero: Estatutos. Título I. Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. Artículo primero.-** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fin de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación



Ciudadana en la Gestión Pública, o por las disposiciones legales que las reemplacen, y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Las Condes; Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo segundo.- El nombre de la Fundación será "Fundación de Beneficencia y Ayuda a la Salud Uandes", pudiendo usar el nombre de fantasía "Fundación Uandes".

Artículo tercero.- El objeto de la Fundación será facilitar la atención de servicios relacionados con la salud a personas de escasos recursos, así como la integración de personas con discapacidad, preferentemente a través de los servicios de salud del hospital clínico de la Universidad de los Andes, pero también mediante otras alternativas de atención según las circunstancias; lo que comprende: a) La suscripción de convenios y acuerdos con instituciones públicas o privadas, sociedades, empresas, personas naturales o jurídicas a fin de obtener aportes, donaciones, asistencia material o inmaterial, recaudar fondos, y otras actividades afines con objeto de financiar prestaciones de salud a personas de mayores necesidades y escasos recursos o con discapacidad, seleccionadas conforme a procedimientos objetivos que definirá el Directorio de la Fundación; b) Recaudar fondos y desarrollar campañas de recaudación de fondos con el objeto de financiar las prestaciones descritas en la letra a) precedente, vía donaciones y cualquier otra clase de aportes de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado; c) Llevar adelante, promover o participar en actividades de difusión, capacitación, orientación familiar, prevención y

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 226382264-226335225
226397980 -226397920
226339847

14823

tratamiento de adicciones, operativos médicos, dentales y otros, complementarios a sus finalidades; así como eventos culturales, artísticos o deportivos de apoyo a sus actividades de beneficencia, sea que vayan dirigidos a cultivar o promover la salud física y psíquica de los directos beneficiarios de su actividad benéfica, y/o a recaudar recursos para la realización de las actividades de beneficencia principales; y d) En general, llevar adelante otras iniciativas, invertir sus recursos y realizar actividades económicas tendientes a un mejor logro de los fines antes expresados. Las rentas e ingresos de todo tipo que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo cuarto.- La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II. Del Patrimonio.** **Artículo quinto.**- El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de **dos millones quinientos mil pesos**, que los fundadores destinan y se obligan a aportar a la Fundación, en quinientos mil pesos cada uno de ellos, tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, a cargo del Servicio de Registro Civil e

Identificación. **Artículo sexto.**- Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **Artículo séptimo.**- Aplicación de Recursos y Determinación de Beneficiarios. **Siete Uno**



Aplicación de los recursos: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, según criterios que determine el Directorio, conforme a las siguientes reglas: Uno. La Fundación destinará recursos a proyectos que hayan sido aprobados por el Directorio de la entidad, previa presentación efectuada a esta del proyecto en cuestión; Dos. Los proyectos que apoye la Fundación deberán enmarcarse en alguno de los objetos fundacionales a que se refiere el Artículo tercero anterior; Tres. la Fundación comprometerá recursos que ella tenga disponibles al tiempo de conferir su apoyo o bien respecto de los cuales la Fundación tenga una razonable certeza de que estarán disponibles en el futuro, evitando comprometer recursos eventuales o inciertos; y Cuatro. La Fundación propenderá, en la medida de lo posible y a lo largo del tiempo, a la formación de un fondo permanente del cual se puedan girar recursos con cargo a las rentas o frutos de dicho fondo. Siete.Dos. Determinación de los beneficiarios: Los beneficiarios de los recursos de la Fundación serán determinados conforme a las siguientes orientaciones: Uno. Demanda de beneficiarios de mayor necesidad o que enfrenten serias limitaciones para acceder a servicios de calidad. Dos. Prioridad de las atenciones demandadas en función de su impacto en la salud y calidad de vida de los beneficiarios, beneficio social para diversos sectores o la comunidad en general, y otros factores objetivos que apruebe el Directorio. Tres. Capacidad de atención que la Fundación pueda obtener del hospital clínico universitario u otros prestadores. De la misma manera, en la determinación de los beneficiarios de

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 226382264-226335225
226397980-226397920
226339847

14824

los recursos se considerarán, entre otros, los siguientes criterios: /i/ Necesidades y carencias comprobadas de los beneficiarios; /ii/ Optimización de recursos públicos o privados disponibles para satisfacer la atención requerida, evitando asignar recursos a prestaciones que los beneficiarios pueden solventar por otros mecanismos previsionales o asistenciales, en desmedro de otras personas que carezcan de ellos; /iii/. Coordinación y cooperación con otras entidades de beneficencia públicas y privadas para llegar a los beneficiarios y favorecer una beneficencia integral. En lo demás, el procedimiento de asignación de recursos o beneficios será fijado por el Directorio de la Fundación en el ejercicio de sus facultades.

TITULO III. Del Directorio de la Fundación.

Artículo octavo.- La Fundación será administrada por un Directorio, que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación, su administración y representación, en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de cinco miembros, debiendo elegir entre ellos un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Los miembros del Directorio serán designados por la Junta Directiva de la Universidad de los Andes. Los directores durarán en sus cargos cinco años, pudiendo ser reelegidos en las sucesivas oportunidades en que corresponda hacer su designación.; y en tanto una nueva designación no tenga lugar, se entenderán prorrogadas las funciones de los directores en ejercicio. Para ser miembro del Directorio se requiere: a) Ser mayor de dieciocho años de edad y tener la libre disposición de sus bienes; b) Saber leer y escribir; y c) No haber sido condenado por delito que merezca pena afflictiva. Los miembros del



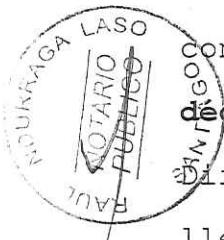
Directorio cesarán en el cargo en caso que fuesen condenados por algún delito que merezca pena afflictiva, perdieran la libre administración de sus bienes o dejaren de asistir por cualquier medio a más de seis reuniones de Directorio consecutivas, sin autorización especial de la mayoría de los miembros del Directorio. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado para completar su período. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, los directores que sean necesarios para completar a los faltantes se designarán de la manera establecida más arriba para la designación y renovación ordinaria del Directorio. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, sea que el directorio en ejercicio hubiese designado o no un director reemplazante, la Junta Directiva de la Universidad de los Andes tendrá siempre la potestad de renovar al directorio como si hubiese vencido el período ordinario del directorio en ejercicio. **Artículo noveno.** - El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. Además, deberá designar en el mismo caso un

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 226382264-226335225
226397980 -226397920
226339847

14825

gerente, que no necesariamente deberá ser director, y en quien el Directorio podrá delegar parte de sus funciones de administración conforme se prevé en el artículo décimo tercero. **Artículo décimo.**- El Directorio celebrará sesiones ordinarias dos veces al año según el calendario que acuerde para cada periodo anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación, con copia a la dirección de correo electrónico que los directores hubiesen registrado en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. En el caso de las reuniones extraordinarias, sólo se podrán tratar de las materias objeto de la citación. **Artículo décimo primero.**- El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores en ejercicio, y sus acuerdos se adoptarán con el voto favorable de al menos tres directores. **Artículo décimo segundo.**- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y el cual será firmado por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los



presentes estatutos. **Artículo décimo tercero.-** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, c) Citar a las Asambleas Generales Ordinarias y a las Extraordinarias, d) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales, e) Designar y remover al Gerente General de la Corporación, fijando sus atribuciones y deberes, f) Establecer los procedimientos objetivos para financiar prestaciones de salud a personas de mayores necesidades y escasos recursos o con discapacidad y fijar el procedimiento de asignación de recursos o beneficios que se ofrecerán, determinando sus características, modalidades, requisitos y las condiciones necesarias para su aplicación, g) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de los Estatutos de la Fundación, h) Determinar los criterios para la aplicación de los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad a los fines fundacionales, i) Presentar proyectos que tiendan al cumplimiento de los fines de la fundación, j) Delegar las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más directores, en el gerente o en una persona ajena a la entidad, k) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, l) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, m) Aprobar la admisión de los Socios Colaboradores de que trata el Título IV; y n) Reglamentar el registro, organización y régimen de los Socios

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 226382264-226335225
226397980 -226397920
226339847

14826

Colaboradores, incluyendo las cuotas que éstos puedan aportar a la institución. **Artículo décimo cuarto.-** El Directorio, como administrador de los bienes de la Fundación, gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: a) Comprar, vender, permutar y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, valores mobiliarios, acciones y otros; celebrar contratos de promesa sobre los señalados bienes u otros; b) Dar y tomar en arrendamiento, con o sin opción de compra, administración o concesión, toda clase bienes, sean éstos corporales o incorporales, raíces o muebles; c) Dar y tomar bienes en comodato; dar bienes en depósito; d) Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; e) Constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, incluso con cláusula de garantía general; f) Dar y recibir en prenda de cualquier tipo, muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales; g) Constituir, otorgar, aceptar y posponer garantías y prohibiciones; h) Celebrar contratos de transporte, de fletamiento, de cambio y de transacción, i) Otorgar cancelaciones y recibos; percibir; j) Celebrar toda clase de convenios, contratos, acuerdos y ejecutar en general toda clase de actos con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, empresas, fundaciones y corporaciones, clínicas, hospitales, Isapres, mutuales de seguridad, compañías de seguro y en general cualquier persona natural o jurídica relacionada con el giro de la



salud; k) Celebrar contratos de sociedad o de cuentas en participación, de cualquier clase y objeto, o ingresar en sociedades ya constituidas, concurrir por la Fundación con voz y voto en las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y organizaciones de cualquier especie, de las que forme parte o en que tenga interés; l) Celebrar contratos de trabajo, sean éstos colectivos o individuales, fijar sus condiciones y ponerles término, contratar trabajadores y empleados, contratar servicios profesionales o técnicos; m) Celebrar cualquier otro contrato nominado o no. Celebrar contratos de novación, modificarlos y ponerles término. En los contratos que la Fundación celebre, podrá convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; n) Percibir y/o entregar; otorgar fianzas; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar o renunciar a sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera y aceptar la renuncia de derechos y acciones, renunciar a la acción resolutoria en los contratos bilaterales que la Fundación celebre; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas, y en general, ejercitar y renunciar a todos los derechos y

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 226382264-22635225
226397980 -226397920
226339847

14827

acciones que competan a la Fundación; n) Contratar préstamos en moneda nacional o extranjera, en cualquier forma, con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o de fomento de derecho público o privado, y en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera; o) Concurrir ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro, especiales y/o de crédito, depositar, girar o sobregirar en ellas, imponerse de sus movimientos, efectuar transferencias electrónicas, y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; aprobar y objetar saldos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambios internacionales, comprar y vender divisas, incluyendo operaciones a futuro, tomar boleta de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; p) Abrir cuentas



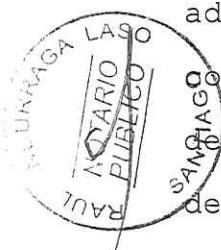
de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; q) Girar, sobregirar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, descontar, cancelar, protestar, dar órdenes de no pago, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, libranzas, vales y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil, sea éste nominativo, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar las acciones que a la Fundación correspondan en relación con tales documentos; r) Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Fundación adeudare, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones en cualquier forma. Asimismo, ceder y aceptar cesiones de crédito; s) Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Fundación, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o Fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; Conferir mandatos especiales o generales para asuntos determinados y revocarlos; t) Celebrar contratos de seguros; acordar y pagar las primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, aprobar e impugnar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; cobrar,

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 226382264-226335225
226397980 -226397920
226339847

14828

firmar, endosar y cancelar pólizas; u) Conceder plazos; v) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar y modificar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; w) Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres, marcas, deducir oposiciones o solicitar nulidades y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; x) Entregar o retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, etcétera, dirigidas o consignadas a la Fundación o expedidas por ésta; y) Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; z) Concurrir ante cualquiera autoridad y poder público de Chile, centrales regionales o comunales, en especial ante el Banco Central de Chile, Comité de Inversiones Extranjeras, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, y demás entidades públicas, semipúblicas, entidades privadas. En lo que se refiere a la concurrencia ante el Servicio de Impuestos



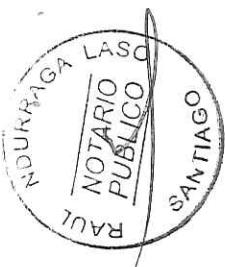
Internos, los directores están facultados para realizar todas las gestiones y declaraciones que sean necesarias y para ser notificados a nombre de la Fundación. La concurrencia respecto de este último organismo, se entenderá revocada únicamente al momento que el Servicio de Impuestos Internos tome conocimiento de la revocación o renuncia; aa) Presentar y firmar registros de importación y exportación; bb) Concurrir por la Fundación en todos los o gestiones judiciales ante cualquier tribunal sea éste ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga la Fundación como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta facultad, podrá actuar por la Fundación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, aprobar convenios, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir; cc) Donar y aceptar donaciones, herencias con o sin beneficio de inventario y legados; y, en general, ejecutar toda clase de actos, contratos o convenios relacionados con la inversión de los fondos y la

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fono: 226382264-226335225
226397980 -226397920
226339847

14829

marcha financiera de la Institución; dd) Solicitar para la Fundación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; ee) Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país; ff) Delegar en el Presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución, y reasumir en cualquier momento; gg) Concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación y demás atribuciones que señalen estos estatutos y la legislación vigente. **Artículo décimo quinto.**- El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente conforme al artículo octavo del Código de Procedimiento Civil y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, avalar o afianzar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **Artículo décimo sexto.**- Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio, c) Ejecutar los



acuerdos del Directorio, d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; y d) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo décimo séptimo.**- En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria del Presidente, el Directorio le designará reemplazante.

Artículo décimo octavo.- El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo décimo noveno.- El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TITULO IV. De los Socios colaboradores. Artículo vigésimo.- El Directorio de la Fundación podrá admitir en calidad de Socios Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional, económica, u otras. **Artículo vigésimo primero.**- El Directorio podrá consultar el parecer de uno o más Socios Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones

y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. En lo demás, corresponderá al Directorio reglamentar el registro, organización y régimen de los Socios Colaboradores, incluyendo las cuotas que éstos puedan aportar a la institución.

TITULO V. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.

Artículo vigésimo segundo.- La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto, previo informe favorable del Ministerio de Justicia y siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo vigésimo tercero.- La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Universidad de los Andes, Rol único Tributario número setenta y un millones seiscientos catorce mil guión ocho.

Artículo Vigésimo cuarto.- La sesión en que se acuerde la reforma de estatutos o la disolución de la Fundación, deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público, quien certificará el hecho de haberse cumplido con las formalidades que establecen los estatutos para su reforma o para la disolución de la Fundación, según sea el caso.

Disposiciones Transitorias.

Artículo primero transitorio.- Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho guión uno del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos cinco años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Uno. José Miguel Ureta Cardoen, cédula nacional de



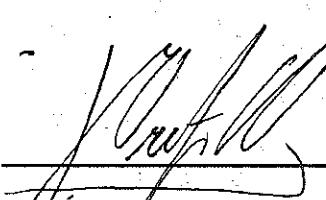
identidad número nueve millones seiscientos doce mil setecientos once
guión uno; **Dos. Francisco de Borja Larraín Cruzat**, cédula nacional de
identidad número nueve millones ciento cincuenta y seis mil
seiscientos treinta y nueve guión siete; **Tres. María del Pilar Hübner
Guzmán**, cédula nacional de identidad número siete millones treinta y
tres mil seiscientos setenta y seis guión seis; **Cuatro. Joaquín María
Izcúe Elgart**, cédula nacional de identidad número dieciséis millones
cuatrocientos treinta mil trescientos dos guión cero ;y **Cinco.**
Patricia Alessandri Cohn, cédula nacional de identidad número cuatro
millones seiscientos sesenta y seis mil novecientos diecinueve guión
tres. **Artículo segundo transitorio.-** Se confiere poder amplio a don
Jorge Wahl Silva, don José Tomás Cuevas Errázuriz y a don Francisco
Javier Fernández González, todos domiciliados en Avenida Apoquindo
tres mil novecientos diez, piso seis, comuna de Las Condes, Santiago,
para que uno cualquiera de ellos, actuando individual o
conjuntamente, solicite al Secretario Municipal respectivo el
Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo
para aceptar o solicitar la reconsideración de las modificaciones que
las autoridades competentes estimen necesario o conveniente
introducirles, suscribir las escrituras complementarias que sean
pertinentes y, en general, para realizar todas las actuaciones que
fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.
Artículo tercero transitorio.- Se confiere poder a don **José Tomás
Cuevas Errázuriz**, cédula nacional de identidad número **dieciséis
millones noventa y ocho mil ciento doce guión uno**, para efectuar
todos los trámites que sean necesarios y pertinentes ante el Servicio
de Impuestos Internos, para iniciar actividades y obtener el Rol
Único Tributario de la Fundación. Los comparecientes facultan
expresamente a don José Tomás Cuevas Errázuriz para delegar su
mandato en uno o más mandatarios. **CERTIFICACION NOTARIAL:** El Notario

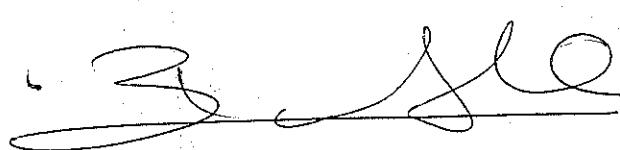
RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 226382264-226335225
226397980 -226397920
226339847

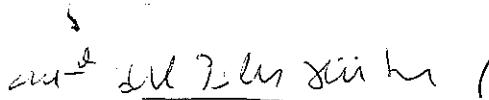
14831

Público de esta ciudad, que autoriza, certifica que la presente escritura pública se encuentra otorgada y extendida en conformidad a las disposiciones de la ley número dieciocho mil ciento ochenta y uno de fecha veintisiete de Octubre de mil novecientos ochenta y dos, publicada en el Diario Oficial número treinta y un mil cuatrocientos veintisiete de fecha veintiséis de Noviembre del año mil novecientos ochenta y dos y se encuentra anotada en el Libro de Repertorio con esta misma fecha.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Se da copia.- Doy fe.-

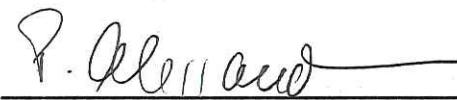

JOSÉ MIGUEL URETA CARDOEN


FRANCISCO DE BORJA LARRAÍN CRUZAT




MARÍA DEL PILAR HÜBNER GUZMÁN


JOAQUÍN MARÍA IZCÚE ELGART


PATRICIA ALESSANDRI COHN

3537 2018

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.-

SANTIAGO, 18 DE JUNIO DE 2018.-

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PÚBLICO N° 29
MAC - MER 225 - OF. 302
TEL 2633 5225 - 2638 2284
SANTIAGO

mc

REPERTORIO N° 4.340-18

COMPLEMENTACIÓN

y

RECTIFICACIÓN

ESTATUTOS

FUNDACIÓN DE BENEFICIENCIA Y AYUDA A LA SALUD UANDES

EN SANTIAGO DE CHILE, a dieciocho días del mes de Julio de dos mil dieciocho, ante mí, **RAUL UNDURRAGA LASO**, abogado y Notario Público de Santiago, titular de la Notaría número veintinueve de Santiago, de este domicilio, calle Mac-Iver número doscientos veinticinco, oficina trescientos dos, Santiago, comparece: Don **JOSÉ TOMÁS CUEVAS ERRÁZURIZ**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número dieciséis millones noventa y ocho mil ciento doce guión uno, en representación, según se acreditará, de don **José Miguel Ureta Cardoen**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número nueve millones seiscientos doce mil setecientos once guión uno; de don, **Francisco de Borja Larraín Cruzat**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número nueve millones ciento cincuenta y seis mil seiscientos treinta y nueve guión siete; de doña **María del Pilar Hübner Guzmán**, chilena, casada, abogada, cédula nacional de identidad número siete millones treinta y tres mil

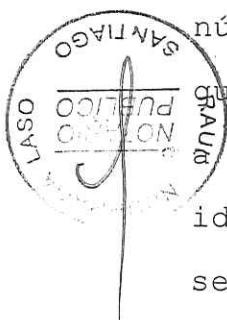


seiscientos setenta y seis guión seis; de don **Joaquín María Izcúe Elgart**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número dieciséis millones cuatrocientos treinta mil trescientos dos guión cero; y de doña **Patricia Alessandri Cohn**, chilena, casada, enfermera, cédula nacional de identidad número cuatro millones seiscientos sesenta y seis mil novecientos diecinueve guión tres, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Apoquindo tres mil novecientos diez, piso seis, comuna de Las Condes; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: **PRIMERO: Antecedentes.** Por escritura pública de fecha catorce de junio de dos mil dieciocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, don José Miguel Ureta Cardoen, don Francisco de Borja Larraín Cruzat, doña María del Pilar Hübner Guzmán, don Joaquín María Izcúe Elgart, y doña Patricia Alessandri Cohn, constituyeron una fundación denominada "**Fundación de Beneficencia y Ayuda a la Salud Uandes**" /en adelante la "Fundación"/, cuya obtención de personalidad jurídica se encuentra en trámite en la Municipalidad de Las Condes. **SEGUNDO: Complementación y rectificación de texto de estatutos.** En este acto y por el presente instrumento, el compareciente, en la representación que inviste y debidamente facultado para ello, viene a complementar y rectificar los estatutos de la Fundación, con el objeto de permitir la total legalización del misma. En este sentido, se introducen las siguientes modificaciones al texto de dichos estatutos: **Uno)** En los estatutos de la Fundación, el artículo Octavo establecía que "Los miembros del Directorio cesarán en el cargo en

caso que fuesen condenados por algún delito que merezca pena afflictiva", debiendo decir " Los miembros del Directorio cesarán en el cargo en caso que fuesen condenados por algún crimen o simple delito", por lo tanto, el compareciente, debidamente facultado viene en reemplazar el artículo Octavo de los estatutos de la Fundación por el siguiente: **"Artículo Octavo.-** La Fundación será administrada por un Directorio, que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación, su administración y representación, en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de cinco miembros, debiendo elegir entre ellos un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Los miembros del Directorio serán designados por la Junta Directiva de la Universidad de los Andes. Los directores durarán en sus cargos cinco años, pudiendo ser reelegidos en las sucesivas oportunidades en que corresponda hacer su designación; y en tanto una nueva designación no tenga lugar, se entenderán prorrogadas las funciones de los directores en ejercicio. Para ser miembro del Directorio se requiere: a) Ser mayor de dieciocho años de edad y tener la libre disposición de sus bienes; b) Saber leer y escribir; y c) No haber sido condenado por delito que merezca pena afflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en el cargo en caso que fuesen condenados por algún crimen o simple delito, perdieran la libre administración de sus bienes o dejaren de asistir por cualquier medio a más de seis reuniones de Directorio consecutivas, sin autorización especial de la mayoría de los miembros del Directorio. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría

absoluta de sus miembros, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado para completar su periodo. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, los directores que sean necesarios para completar a los faltantes se designarán de la manera establecida más arriba para la designación y renovación ordinaria del Directorio. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, sea que el directorio en ejercicio hubiese designado o no un director reemplazante, la Junta Directiva de la Universidad de los Andes tendrá siempre la potestad de renovar al directorio como si hubiese vencido el periodo ordinario del directorio en ejercicio"; **Dos)** En los estatutos de la Fundación, el artículo Décimo Cuarto, enumera ciertas facultades de administración del Directorio, sin agregar al final del texto de dicho artículo la frase "Todo lo anterior se entiende sin desmedro de las facultades propias del Presidente del Directorio", por lo tanto, el compareciente, debidamente facultado viene en agregar, al final del texto del artículo Décimo Cuarto de los estatutos de la Fundación la siguiente frase: "Todo lo anterior se entiende sin desmedro de las facultades propias del Presidente del Directorio"; **Tres)** En el Artículo Primero Transitorio de los estatutos de la Fundación, se designó al Directorio inicial de la misma, omitiéndose la designación de los cargos establecidos en el

artículo Octavo. En consecuencia, el compareciente, debidamente facultado viene en reemplazar el artículo Primero Transitorio de los estatutos de la Fundación por el siguiente: "**Artículo Primero Transitorio.**- Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho guión uno del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos cinco años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: **Uno.** Se designa como Director y Presidente de la Fundación a don **Joaquín María Izcúe Elgart**, cédula nacional de identidad número dieciséis millones cuatrocientos treinta mil trescientos dos guión cero; **Dos.** Se designa como Directora y Secretaria de la Fundación a doña **María del Pilar Hübner Guzmán**, cédula nacional de identidad número siete millones treinta y tres mil seiscientos setenta y seis guión seis; **Tres.** Se designa como Director y Tesorero de la Fundación a don **José Miguel Ureta Cardoen**, cédula nacional de identidad número nueve millones seiscientos doce mil setecientos once guión uno; **Cuatro.** Se designa como Director de la Fundación a don **Francisco de Borja Larraín Cruzat**, cédula nacional de identidad número nueve millones ciento cincuenta y seis mil seiscientos treinta y nueve guión siete; **Cinco.** Se designa como Directora de la Fundación a doña **Patricia Alessandri Cohn**, cédula nacional de identidad número cuatro millones seiscientos sesenta y seis mil novecientos diecinueve guión tres". **CUARTO:** En lo no complementado, rectificado y reemplazado por este instrumento, siguen plenamente vigente



los artículos permanentes y transitorios del texto de la Fundación, que constan en escritura pública de fecha catorce de junio de dos mil dieciocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, anotada bajo el repertorio número tres mil quinientos treinta y siete guión dieciocho, anteriormente citada y que en este acto se complementan y rectifican. **Personería:** La personería de don José Tomás Cuevas Errázuriz consta en el artículo segundo transitorio de la escritura pública de fecha catorce de junio de dos mil dieciocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, que por esta acto se complementa, la que no se inserta por ser conocida del compareciente y haberla tenido a la vista el Notario que autoriza. **CERTIFICACION NOTARIAL:** El Notario Público de esta ciudad, que autoriza, certifica que la presente escritura pública se encuentra otorgada y extendida en conformidad a las disposiciones de la ley número dieciocho mil ciento ochenta y uno de fecha veintisiete del mes de Octubre del año mil novecientos ochenta y dos, publicada en el Diario Oficial número treinta y un mil cuatrocientos veintisiete de fecha veintiséis del mes de Noviembre del año mil novecientos ochenta y dos y se encuentra totalmente exenta del pago de impuesto de timbres y estampillas de conformidad a las disposiciones de la ley número diecisiete mil novecientos noventa publicada en el Diario Oficial número treinta mil novecientos noventa y cinco de fecha cuatro de Mayo del año mil novecientos ochenta y uno.- Además, certifica que la presente escritura pública se encuentra debidamente anotada en el Libro de Repertorio Notarial con esta misma fecha.-

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
26382264-226335225
226397980

17973

En comprobante y previa lectura firma el compareciente.- Se da copia.- Doy fe.-



JOSE TOMAS CUEVAS ERRAZURIZ

pp. José Miguel Ureta Cardoen

Francisco de Borja Larrain Cruzat

Maria del Pilar Hübner Guzmán

Joaquín María Izcúe Elgart

Patricia Alessandri Cohn



CERTIFICO: QUE CON ESTA FECHA
TOME NOTA AL MARGEN DE LA
MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA
REP. 3537-18 DE FECHA 14 DE
JUNIO DE 2018 DE MIS
REGISTROS DEJANDO LA CONSTANCIA
LA COMPLEMENTACION Y RECTIFICACION QUE
DA CUENTA LA PRESENTE ESCRITURA.-
SANTIAGO, 19 DE JULIO DE 2018



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.-
SANTIAGO, 19 DE JULIO DE 2018.-

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PÚBLICO N° 39
MAC - IVER 225, OF. 302
TEL 26135215 - 2038 2264
SANTIAGO